

IMPUESTOS SIN FRONTERAS: LA CORTE SUPREMA FRENA UNA "ADUANA INTERIOR" EN SALTA



¿Es útil? (1) (0)

Florencia N. Álvarez Amat  05/05/2026

SUMARIO:

Examen del fallo Panificadora Veneziana SA c/ Salta, donde la Corte Suprema declara inconstitucional el requisito de radicación local para acceder a exenciones tributarias provinciales, reafirmando los límites constitucionales a potestades tributarias.

Esta doctrina fue publicada en:

- Consultor NOA

I - INTRODUCCIÓN

En esta oportunidad, analizaremos el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados "[Panificadora Veneziana SA c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de certeza](#)", el que reviste gran importancia en materia de federalismo fiscal y límites constitucionales al poder tributario provincial. El caso tuvo su origen a partir de la pretensión de la Provincia de Salta de exigir el Impuesto a las Actividades Económicas a una empresa industrial radicada en Córdoba, negándole una exención prevista en el Código Fiscal local por no contar con planta industrial instalada en el territorio salteño.

La controversia planteó, una vez más, el conflicto entre la autonomía tributaria de las provincias y los principios constitucionales que garantizan la libre circulación del comercio interjurisdiccional, la igualdad ante la ley y la prohibición de establecer aduanas interiores. A continuación, analizaremos el fallo con mayor profundidad.

II - EL CONFLICTO

Panificadora Veneziana SA, dedicada a la elaboración industrial de productos de panadería, tributaba bajo el régimen del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Córdoba. La empresa cuestionó la constitucionalidad del [art. 174, inc. w\)](#), del Código Fiscal de Salta, norma que condicionaba la exención impositiva a que la producción se realizara en establecimientos industriales radicados dentro de esa provincia.

Al aplicar la exención por considerar inválido dicho requisito territorial, la Dirección General de Rentas de Salta determinó de oficio la deuda tributaria y multa correspondiente a los períodos fiscales 2017, lo que motivó la acción declarativa de certeza promovida por la firma actora.

III - PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA

La Corte Suprema consideró plenamente procedente la acción declarativa de certeza promovida por la empresa, al advertir que en el caso no se estaba frente a una mera especulación jurídica ni ante una consulta hipotética sobre la validez de una norma tributaria. Por el contrario, existía una controversia concreta, actual y jurídicamente relevante, originada en actos administrativos dictados

por la autoridad fiscal de la Provincia de Salta, que ya había exteriorizado su voluntad de exigir el tributo y desconocer la exención invocada por la actora.

En efecto, la Dirección General de Rentas provincial no solo manifestó su criterio interpretativo respecto del alcance del beneficio fiscal, sino que además avanzó con una determinación de oficio de deuda y la imposición de sanciones pecuniarias. Tales circunstancias demostraban con claridad que la empresa se encontraba sometida a un estado real de incertidumbre, susceptible de generar consecuencias económicas inmediatas y afectar de modo directo su patrimonio.

IV - EL ANÁLISIS DE FONDO

El Tribunal remitió a precedentes anteriores, especialmente "*Bayer SA c/ Santa Fe*" y "*Harriet y Donnelly SA c/ Chaco*", en los cuales ya había rechazado tratamientos tributarios discriminatorios fundados en el lugar de radicación de establecimientos industriales.

De esa manera, entendió que la normativa salteña vulneraba el *principio de igualdad* (art. 16, CN), al beneficiar a empresas locales frente a contribuyentes de otras jurisdicciones, afectaba la *libertad de comercio interprovincial* (art. 75, inc. 13, CN), contrariaba la *prohibición de aduanas interiores* (arts. 9º a 12, CN) al encarecer artificialmente productos elaborados fuera de la provincia y *distorsionaba la corriente natural del comercio entre provincias*.

La Corte sostuvo que no puede utilizarse la potestad tributaria provincial para establecer ventajas competitivas locales mediante cargas diferenciales que perjudiquen a productores extraños a la jurisdicción.

V - ALCANCE DEL FALLO

La sentencia tiene relevancia más allá del caso concreto, ya que consolida una doctrina jurisprudencial uniforme y sostenida de la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra los regímenes tributarios provinciales que premian la radicación local y castigan indirectamente a empresas instaladas en otras provincias.

En tal sentido, el Tribunal reafirma que, si bien las provincias conservan facultades propias para diseñar políticas de promoción económica, industrial o de empleo dentro de sus respectivos territorios, el ejercicio de tales atribuciones encuentra límites infranqueables en los principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional.

Consecuentemente, toda medida de estímulo económico debe instrumentarse mediante mecanismos razonables y constitucionalmente válidos, sin introducir discriminaciones arbitrarias entre contribuyentes en razón de su lugar de radicación, sin alterar la igualdad ante la ley y sin obstaculizar la libre circulación de bienes y servicios dentro del territorio nacional.

VI - CONCLUSIÓN

En conclusión, el fallo Panificadora Veneziana constituye una nueva ratificación del principio según el cual las provincias conservan potestades tributarias, pero su ejercicio encuentra límites en la estructura federal y en la unidad económica nacional.

La Corte declaró inconstitucional el requisito de radicación local exigido por Salta para acceder a la exención impositiva, al considerar que generaba una ventaja indebida para la industria local y un perjuicio para productores de otras provincias.

Desde una perspectiva jurídica, la decisión adoptada por el Máximo Tribunal aparece ajustada al orden constitucional vigente, en tanto resguarda de manera efectiva el principio de igualdad tributaria, impide la instauración de obstáculos internos al comercio interjurisdiccional y reafirma la vigencia de un mercado nacional único e integrado, conforme al diseño federal establecido por la Constitución Nacional.